



# CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521- 001021 DE 2017

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

Entre los suscritos, **CARLOS RAFAEL MELO FREYLE**, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.028.531 expedida en Riohacha, La Guajira, nombrado mediante Resolución No. 1099 de fecha 14/06/2016 y Acta de Posesión No. 0057 del 14/06/2016, en su calidad de Subdirector del Centro de Operación y Mantenimiento Minero del SENA Regional Cesar, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con NIT. 899.999.034-1, Establecimiento Público Descentralizado del orden nacional, regulado por lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique, quien para los fines de la presente contratación se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **SUMEQUIPOS LTDA**, identificado con NIT 860.000.810-1, representada legalmente por **RICARDO GIL GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.484.122 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 49 A 91-94 de la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Subdirector del Centro de Operación y Mantenimiento Minero del SENA Regional Cesar, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, determinó la necesidad de adelantar el proceso de contratación para la compra de equipos para dotar los ambientes de mecánica industrial, automotriz, minería y transporte para la subsede la Jagua de Ibirico, del Centro de Operación y Mantenimiento Minero del Sena Regional Cesar. 2). Que mediante Resolución No. 000586 del 3 de agosto de 2017, se procedió a ordenar la apertura del Proceso de Licitación Pública No. COMM-LP-002-2017, cuyo objeto es **COMPRA DE EQUIPOS PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE MECÁNICA INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, MINERÍA Y TRANSPORTE PARA LA SUBSEDE LA JAGUA DE IBIRICO, DEL CENTRO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MINERO DEL SENA REGIONAL CESAR**. 3). Que la apertura y cierre del proceso, de conformidad con lo señalado en dicha Resolución y en el Pliego de Condiciones Definitivo, se llevó a cabo entre el 3 y 16 de agosto de 2017, respectivamente. 4). Que mediante Resolución 000706 del 31 de agosto de 2017, se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Licitación Pública No. COMM-LP-002-2017. 5) Que la presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5517 de fecha 30 de mayo de 2017, por valor de \$1.653.461.654; Rubro: C-3603-1300-11-0-2040115 Maquinaria Industrial. 6). Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes; Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación del SENA, normas civiles y comerciales, demás normas concordantes, el pliego de condiciones, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y en especial, por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: COMPRA DE EQUIPOS PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE MECÁNICA INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, MINERÍA Y TRANSPORTE PARA LA SUBSEDE LA JAGUA DE IBIRICO, DEL CENTRO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MINERO DEL SENA REGIONAL CESAR. CLÁUSULA SEGUNDA.- Especificaciones Esenciales.** Las condiciones Técnicas que debe cumplir los bienes objeto de la contratación, se encuentran descritas a continuación:

Item	Denominación	Unidad	Cantidad	Código UNSPSC
1	Equipo entrenador didáctico Aplicación electricidad del automóvil	Unidad	1	60106401
2	Equipo entrenador didáctico Aplicación electrónica del automóvil	Unidad	1	60106401
3	Equipo entrenador didáctico Aplicación sensores en automoción	Unidad	1	60106401
4	Equipo entrenador didáctico Aplicación Unidad de control en vehículos	Unidad	1	60106401
5	Equipo entrenador didáctico Aplicación de actuadores en automoción	Unidad	1	60106401
6	Equipo entrenador didáctico Aplicación de buses multiplexados CAN-LIN	Unidad	1	60106401
7	Entrenador didáctico, sistema auxiliar eléctrico del automóvil con red multiplexada CAN BUS	Unidad	1	60106401
8	Entrenador didáctico DE sistemas combinados de antibloqueo de frenos (ABS-EBD); sistema de control de tracción (TCS) y sistema ESP (Programa electrónico de estabilidad del automóvil)	Unidad	1	60106401
9	Entrenador didáctico Sistema de Aire Acondicionado	Unidad	1	60106401
10	Motor de gasolina de 1500 A 2000 cc, montado en bancada giratoria para armado y desarmado, con Kit de herramientas para automoción, carro para herramientas y Banco de trabajo metálico con prensa	Unidad	2	26101503, 60106100
11	Motor de diésel de 1500 A 2000 cc, montado en bancada giratoria para armado y desarmado, con Kit de herramientas para automoción, carro para herramientas, Banco de trabajo metálico con prensa y estantería metálica	Unidad	2	26101504, 60106100
12	Sistema de diagnóstico automotriz con Multímetro y osciloscopio de 4 canales.	Unidad	1	41113638
13	Equipo de diagnosis para vehículos pesados.	Unidad	1	25191829
14	Equipo de diagnosis para automóviles	Unidad	1	25191829
15	Equipo de análisis de gases gasolina	Unidad	1	41113100



CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521- CC-1021 DE 2017

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

16	Multímetro de automoción profesional	Unidad	4	25191820
17	Medidor de presión de aceite	Unidad	1	25191826
18	Alexómetro	Unidad	1	25191800
19	Termómetro infrarrojo	Unidad	1	41112224
20	Controlador de estado de aceite	Unidad	1	25191800
21	Entrenador de Neumática- Electro neumática básica, compuesto cada uno por:	Unidad	4	271316, 271317,401416, 60106100
	Tratamiento de Aire			
	Uno (1) Unidad de tratamiento de aire con válvula distribuidora 3/2			
	Uno (1) Bloque distribuidor			
	Uno (1) Regulador de presión con manómetro			
	Uno (1) Manómetro 1 Mpa			
	Válvulas accionamiento manual / mecánico			
	Dos (2) Válvula 3/2 NC accionada por pulsador			
	Uno (1) Válvula 3/2 NANC accionada por pulsador			
	Uno (1) Válvula 3/2 NC accionada por seta de emergencia			
	Dos (2) Válvula FC 3/2 NC accionada por Rodillo			
	Uno (1) Válvula FC 3/2 NC accionada por Rodillo escamoteable			
	Uno (1) Válvula 3/2 NC bistable accionada por Conmutador			
	Uno (1) Válvula 5/2 accionada por conmutador			
	Válvulas de Accionamiento Neumático			
	Uno (1) Válvula 3/2 NC monoestable. Accionamiento Neumático			
	Uno (1) Válvula temporizada 3/2 NC Convertible			
	Uno (1) Válvula 5/2 monoestable. Accionamiento Neumático			
	Tres (3) Válvula 5/2 bistable. Accionamiento Neumático			
	Válvulas Reguladoras de Caudal / Bloqueo			
	Uno (1) Función "O"			
	Uno (1) Doble válvula "O"			
	Uno (1) Función "Y"			
	Dos (2) Reguladores de caudal unidireccional			
	Uno (1) Válvula de escape rápido			
	Actuadores			
	Uno (1) Cilindro simple efecto			
	Dos (2) Cilindro doble efecto			
	Electroválvulas			
	Uno (1) Electroválvula 3/2 NC monoestable			
	Dos (2) Electroválvula 5/2 monoestable			
	Tres (3) Electroválvula 5/2 bistable			
	Módulos de Control / Detectores			
	Uno (1) Fuente alimentación 24 V.			
	Uno (1) Conjunto de entradas eléctricas (Botonera 3 pulsadores)			
	Uno (1) Conjunto de 3 riles			
	Uno (1) Indicadores (Pilotos, zumbador, etc)			
	Uno (1) Distribuidor Eléctrico			
	Cuatro (4) Final de carrera tipo Reed			
	Dos (2) Final de carrera eléctrico accionado por rodillo			
	Convertidores P/V - V/P			
	Uno (1) Presostato contacto eléctrico			
	Uno (1) Manómetro con contacto eléctrico			
	Accesorios			
	Uno (1) Conjunto de 20 +20 mts. Tubo flexible azul y blanco 4mm			
	Uno (1) Conjunto 10 Pisor en "T"			
	Uno (1) Conjunto 5 tapones 1/8"			
	Uno (1) Conjunto 10 tapones de plástico 4mm			
	Uno (1) Cortatubos			
	Uno (1) Conjunto de cables de conexión			
	Uno (1) Cajas contenedora de componentes para Neumática-electroneumática			
	Uno (1) Extractor de tubos			
	Uno (1) tubo negro 6 mm, 10 mts			
	Soportes Didácticos			
	Uno (1) Conjunto de manuales y documentación			
	Uno (1) Libro de tecnología neumática			
	Uno (1) CD-ROM Transferencias Neumática			
22	Entrenador de Electroneumática Avanzada, compuesto cada uno por:	Unidad	4	271316, 271317,401416, 60106100
	Tratamiento de Aire			
	Uno (1) Unidad de tratamiento de aire con válvula distribuidora 3/2			
	Uno (1) Bloque distribuidor			
	Uno (1) Regulador de presión con manómetro			
	Uno (1) Manómetro 1 Mpa			
	Uno (1) Válvula de arranque progresivo			

	Válvula reguladoras de caudal/bloqueo			
	Dos (2) Regulador de caudal unidireccional			
	Dos (2) Regulador de caudal con válvula antirretorno pilotada			
	Actuadores			
	Uno (1) Cilindro simple efecto			
	Dos (2) Cilindro Doble efecto			
	Uno (1) Cilindro con carga			
	Varios neumática			
	Eyector de vacío con ventosa			
	Electroválvulas			
	Uno (1) Electroválvula 3/2 NC monoestable			
	Uno (1) Electroválvula 3/2 biestable			
	Tres (3) Electroválvula 5/2 biestable			
	Dos (2) Electroválvula 5/2 monoestable			
	Uno (1) Electroválvula 5/3 centros cerrados			
	Uno (1) Bloque de 2 electroválvulas 5/2 biestable y 1 válvula 5/2 monoestable			
	Módulos de control / detectores			
	Uno (1) Fuente alimentación			
	Uno (1) Conmutador ON/OFF			
	Uno (1) Seta eléctrica de parada de emergencia			
	Uno (1) Conjunto de entradas eléctricas (Botonera de 3 pulsadores)			
	Dos (2) Conjunto de 3 ríles			
	Uno (1) Indicadores (pilotos, zumbador)			
	Uno (1) Conjunto de 2 ríles temporizadores			
	Uno (1) Contador eléctrico			
	Uno (1) Distribuidor Eléctrico			
	Cuatro (4) Final de carrera Reed			
	Dos (2) Detector magnético de estado sólido			
	Uno (1) Detector de proximidad inductivo			
	Uno (1) Detector de proximidad capacitivo			
	Uno (1) Detector fotoeléctrico			
	Dos (2) Final de carrera eléctrico accionado por rodillo			
	Convertidores P/V - V/P			
	Uno (1) Presostato contacto eléctrico			
	Uno (1) Presostato con salida a transistor			
	Uno (1) Manómetro con contacto eléctrico			
	Uno (1) Presostato digital programable con salidas digitales y analógicas			
	Uno (1) Vacuostato con salida a transistor			
	Accesorios			
	Uno (1) Conjunto de 20m. De tubo azul y 20 m. de tubo blanco flexible ø4mm			
	Uno (1) Conjunto de 10 racores en "T"			
	Uno (1) Conjunto de 5 tapones 1/8"			
	Uno (1) Conjunto de 10 Tapones plástico ø4mm			
	Uno (1) Conjunto de 10 racores en "Y"			
	Uno (1) Conjunto de cables de conexión			
	Uno (1) Cortatubos			
	Uno (1) Caja contenedora de componentes para electro neumática avanzada			
	10 metros de tubo negro ø6mm			
	Extractor de tubos			
23	Banco de trabajo de neumática con panel doble, para trabajar por cada lado. Incluye:  Uno (1) Panel de montaje vertical para dos puestos de trabajo. Un (1) Juego de cajones para guardar elementos neumáticos, de tres cajones con sistema de cerradura. Uno (1) Juego de Escuadras de Soporte, accesorio porta cables, 1 juego de cajones para guardar elementos.	Unidad	2	56122000, 40151600, 60106100
24	Uno (1) Compresor silencioso ENTRENADOR PORTATIL DE NEUMÁTICA - ELECTRONEUMÁTICA y ELECTRONEUMÁTICA DE CONTROL EN CASCADA, compuesto por:  Un (1) Kit Portátil de Neumática y Electro neumática	Unidad	1	271316, 271317,401416, 60106100
25	Uno (1) Kit Portátil de Electro neumática de control en cascada ENTRENADOR PORTATIL DE HIDRAULICA Y ELECTRÓHIDRAULICA Incluye:  Juego de componentes de hidráulica, electrohídraulica; grupo hidráulico, bidón de aceite, baúl y panel de montaje	Unidad	2	27121600, 40141600, 60106100

**CLÁUSULA TERCERA.- Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la póliza de garantía y expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA.-Valor**



## CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521- CC 1021 DE 2017

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

**y Forma de Pago:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$1.628.756.044,02), incluido IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5517 de fecha 30 de mayo de 2017, por valor de (\$1.653.461.654) Rubro: C-3603-1300-11-0-2040115 Maquinaria Industrial. El SENA pagará al CONTRATISTA el 80% del valor del contrato una vez recibidos los equipos por parte del Supervisor del contrato y el 20% restante, una vez sean realizadas las capacitaciones al personal requerido y puesta en marcha el funcionamiento de los equipos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Presentación de la Factura, Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al periodo facturado. **POR PARTE DEL SENA:** El informe de supervisión suscrito por el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: Del Derecho de Turno:** Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, EL SENA respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA. El pago al que se obliga EL SENA por el presente acto, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado por la compraventa de los equipos, serán pagados por el SENA al Contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la Cuenta de Ahorros No. 077401396 de Banco Bogotá, cuyo titular es el Contratista; el cambio de cuenta por parte del Contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **CLÁUSULA QUINTA.- Disponibilidad Presupuestal.** La presente contratación se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5517 de fecha 30 de mayo de 2017, por valor de \$1.653.461.654; Rubro: C-3603-1300-11-0-2040115 Maquinaria Industrial. **CLÁUSULA SEXTA.-Obligaciones del CONTRATISTA:** El CONTRATISTA además de las obligaciones que la Constitución Política y la Ley establecen, se obliga para con el SENA a:

- El Contratista se obliga a probar e instalar los equipos según las indicaciones dadas por el supervisor del contrato.
- El Contratista se obliga a probar e instalar y entregar calibrados los equipos según las indicaciones dadas por el supervisor del contrato.
- El Contratista se obliga a instalar, capacitar y a dar asesorías a las personas designada por el Subdirector del Centro, la cual deberá tener conocimientos básicos en manejo de los equipos, en los términos señalados en el pliego de condiciones del proceso y por el supervisor del Contrato, capacitación que tendrán una duración de 40 horas o más de acuerdo a la complejidad del equipo, dentro y fuera del país.
- El Contratista se obliga a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos previstos en las condiciones que se establecen en el proceso, los cuales se realizarán un (1) por dentro del periodo cada año de la garantía. Al igual que la actualización de Software.
- Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.
- Todos los bienes que entregará el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos, vicios e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto.
- Entregar al SENA los elementos, de acuerdo con las especificaciones dadas en la ficha técnica y demás condiciones requeridas por la entidad en los estudios previos, y la aceptación de la oferta.
- Presentar la factura de cobro al momento de la entrega de los elementos.
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización los cuales hacen parte vinculante del contrato.
- Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. Si el PROVEEDOR no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el Centro de Operación y Mantenimiento



## CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521- CC 1021 DE 2017

### SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

Minero SENA, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.

- El contratista se obliga a sostener los precios de los elementos ofertados dentro de la ejecución del contrato.
- Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor.
- Las demás contemplados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.
- Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- El transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por el SENA, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad de los bienes será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- Obligaciones del SENA:** el SENA se obliga para con el CONTRATISTA a:

- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas, previa verificación de cumplimiento de obligaciones por parte del supervisor.
- Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
- Designar al Supervisor del contrato.
- Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las obras, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello.
- Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
- Expedir el certificado de ejecución del contrato e informe a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
- Suscribir en conjunto con el contratista y el supervisor, las acta de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, las de modificación de cantidades de obra, las de recibo parcial y final de obra, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.
- Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARP y parafiscales cuando a ello haya lugar).

**CLÁUSULA OCTAVA.- Requisitos de Perfeccionamiento, Legalización, Ejecución y Pago.** En el Cronograma, la Entidad señalará el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. El contrato se entenderá perfeccionado según lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Manual de Contratación, para la ejecución del contrato se requerirá de la constitución y aprobación de las garantías y el registro presupuestal correspondientes. Para la realización de cada pago del contrato, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la entidad verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas así como establecerá mecánismos para el pronto y oportuno pago a éstos.

**CLÁUSULA NOVENA.-Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del presente contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de las adecuaciones a realizar, estará a cargo del funcionario designado por el Subdirector de Centro, El Supervisor del Contrato, además de velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No.0202 de fecha 10 de febrero de 2014. \*Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje



## CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521- 001021 DE 2017

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

SENA, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato. Los supervisores designados, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones: a). Certificar la eficaz y oportuna ejecución del contrato, así como la correcta aplicación de las estipulaciones contractuales. b). Firmar la correspondiente acta o constancia de recibo a entera satisfacción de los servicios y suministros recibidos objeto de éste contrato. c) Requerir al CONTRATISTA cuando se presenten fallas en la debida ejecución del contrato y comunicar los inconvenientes que surjan en el desarrollo del mismo a la Subdirección del Centro de Operación y Mantenimiento Minero del SENA Regional Cesar. d). Enviar oportunamente a la Unidad de Contratación del SENA Regional Cesar toda la información que se surta en cumplimiento del desarrollo del objeto contractual. e). Las demás que surjan de la naturaleza del contrato y se requieran para la cumplida ejecución del mismo. En todo caso, el ordenador del gasto, podrá cambiar unilateralmente la designación de los supervisores cuando las circunstancias así lo ameriten. **CLÁUSULA DECIMA:- COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para evaluar periódicamente la ejecución del contrato, se establecerá un Comité de seguimiento, integrado por un representante del Contratista y las personas que designe la Subdirección del Centro de Formación, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Garantías.** De conformidad con lo dispuesto en materia de garantías por los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Artículo Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del objeto a contratar, del monto de la misma y condiciones de la contratación, el Centro de Operación y Mantenimiento Minero del SENA Regional Cesar ha determinado exigir un mecanismo de cobertura del riesgo que deberá constituir el contratista a favor de la entidad contratante, consistente en póliza de seguros o cualquiera de los demás mecanismos permitidos por la ley tales como patrimonio autónomo y garantía bancaria, a su costa y a favor del contratante, ante una entidad bancaria o de seguros, o cualquiera otra entidad que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera para la venta de estos productos y el correspondiente otorgamiento de los amparos exigidos, la cual deberá tener los siguientes amparos: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,** para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **b) Calidad de los bienes:** con la finalidad de cubrir al contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato; por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** con el objeto de cubrir al Centro de Operación y Mantenimiento Minero SENA Regional Cesar frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrata para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. El valor asegurado ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o SUBCONTRATISTAS. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1082 DE 2015.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó el análisis de los riesgos previsibles vinculados a la contratación, utilizando el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente y se encuentran señalados en los estudios previos del proceso. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Multas y Clausula Penal.** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento y/o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento. Al procedimiento indicado anteriormente, deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro. La



## CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521- CC 1021 DE 2017

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista con su propuesta. En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del respectivo contrato. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha cláusula se hará efectiva, previa la ejecución del debido proceso señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las directrices internas de la Entidad, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL SENA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando el procedimiento señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que le sean aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral.** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le sean aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Indemnidad del Contratante.** A pesar de la constitución de las garantías y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena Regional Cesar, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Ausencia de relación laboral.** El presente contrato no genera relación de carácter laboral y la ejecución del contrato se hará sin subordinación alguna entre EL SENA y el CONTRATISTA y el personal a su cargo, por la que éste goza de total independencia en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Cesión del Contrato y/o Subcontratación:** El contratista no podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato, ni total ni parcialmente, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del contratante y en los casos expresamente señalados en la Ley, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la subcontratación. En ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra EL Contratante. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Adiciones y Prórrogas.** Las partes podrán convenir adiciones y/o prórrogas del contrato teniendo en cuenta para tal efecto, lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que le sean aplicables. Conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del Manual de Contratación del SENA, el plazo para la ejecución del contrato no estará sujeto a ampliaciones, salvo que sobrevengan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del SENA, se requiera. Si el Contratista se retrasa en la programación por causas que le sean atribuibles, el SENA podrá ampliar el plazo para la ejecución del contrato por el término que estime razonable, sin perjuicio de que se apliquen las multas contractualmente pactadas. En este caso, el Contratista debe asumir los mayores costos que se causen durante la ampliación e indemnizar los perjuicios que ocasione al SENA. En el evento en que se realice la ampliación del plazo se deberá suscribir una prórroga. En este caso deberá ampliarse la vigencia de las garantías por el término y bajo las condiciones señaladas en el contrato adicional y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización estipulados en el contrato principal. Las adiciones serán suscritas por el ordenador de gasto o quien haga sus veces, que suscribió el contrato principal y no podrán en ningún caso adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Las adiciones requerirán la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el valor adicionado, la modificación de la respectiva garantía, el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización establecidos para el contrato inicial. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Suspensión de la Ejecución del Contrato.** La suspensión del contrato será



## CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 20-9521-001021 DE 2017

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

aprobada por el Subdirector de Centro o quien haga sus veces, previo concepto del Supervisor del Contrato. La suspensión del contrato será procedida cuando se presente una circunstancia especial que lo amerite, la cual deberá constar en un acta suscrita por las partes que celebraron el contrato, previo concepto del Supervisor, en la cual se conste la interrupción o suspensión temporal, las razones que la sustentan y la fecha exacta de reiniciación del mismo. El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. La suspensión del contrato será aprobada por el funcionario competente, previo concepto del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Causales de terminación.** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo. 2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, certificado por el interventor del contrato. 3. Por disolución de la persona jurídica del contratista. 4. Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato. 5. El contrato se terminará cuando: a. Se cumpla el plazo de ejecución del contrato. b. Se cumpla el objeto contractual y todas las obligaciones derivadas del contrato y se expida el acta de terminación del contrato firmada por el contratista y el interventor. c. El contrato se terminará unilateralmente por las razones señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Liquidación Unilateral del Contrato:** En caso de que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, este se liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, al plazo de cuatro (4) meses dispuesto para la liquidación de mutuo acuerdo. Se podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

- Cuando el Contratista no seriere presente a suscribir el acta de liquidación final de mutuo acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la citación para acordarla.
- Cuando el contratista habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta de liquidación por estar en desacuerdo con el contenido de la misma.
- Cuando el contratista habiendo suscrito el acta de liquidación de mutuo acuerdo, hiciera salvedades, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
- Cuando hayan transcurrido cuatro (4) meses desde el Cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, sin que este se hubiere liquidado bilateralmente.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: Clausulas Excepcionales:** Son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación Unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en la ley 789 de 2002 sobre terminación por incumplimiento en el pago de aportes parafiscales. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: Solución directa de controversias contractuales.** Según lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo IV del Manual de Contratación de la Entidad, el SENA procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrá emplear los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 tales como: conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. Cláusula Compromisoria.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos de solución de controversias contractuales, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Valledupar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El SENA como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros especialistas en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará en derecho, el laudo que resulte del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. Seguridad de la Información y Confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Valledupar,



CONTRATO DE COMPRAVENTA  
No. 20-9521- CC1021 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –  
SENA, REGIONAL CESAR Y SUMEQUIPOS LTDA

Departamento del Cesar. **Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución corresponde la Subsede La Jagua de Ibirico, del Centro de Operación y Mantenimiento Minero del SENA Regional Cesar.

Se firma el presente contrato por las partes, en la ciudad de Valledupar, el día **31 AGO 2017**

EL SENA

EL CONTRATISTA

  
**CARLOS RAFAEL MELO FREYLE**  
C.C. 84.028.531 de Riohacha, La Guajira  
Subdirector de Centro

  
**RICARDO GIL GAONA**  
C.C. No. 79.484.122 de Bogotá

Vo.bo.

  
**DORIAN RAFAEL LOPEZ LOPEZ**  
Instructor Grado 16  
Centro de Operación y Mantenimiento Minero  
Supervisor del Contrato

Documento proyectado por: Carmen Julia Zapata San Juan, Profesional G06, Unidad de Contratación

Revisó: Sandra Medina Argote, Técnico G04

Aprobó: Tatiana Movilla Andrade, Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto